

DIARIO OFICIAL

Año xxxiv

Bogotá, viernes 25 de Noviembre de 1898

Número 10,819

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 27 de 1898, por la cual se aprueban unas Ordenanzas y se imprueban artículos de otra..... 1149

Ley 28 de 1898, por la cual se aprueba un censo departamental y se ordena el levantamiento del de los demás Departamentos..... 1149

Ley 29 de 1898, por la cual se da una autorización condicional a la Gobernación de Cundinamarca..... 1149

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 220 de 1898, por el cual se delegan a los Ministros del Despacho ciertas funciones..... 1149

Decreto número 221 de 1898, por el cual se hacen dos nombramientos y se aprueban otros..... 1149

Decreto número 222 de 1898, por el cual se hace un nombramiento..... 2149

Decreto número 224 de 1898, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad Vistas del Procurador General de la Nación..... 1150

MINISTERIO DE HACIENDA

Salinas marítimas.—Memorial del contratista, en que pide una indemnización de perjuicios y protección para evitar el contrabando, y resolución..... 1151

AVISOS OFICIALES

Edicto emplazatorio..... 1152

Poder Legislativo

LEY 27 DE 1898

(14 DE NOVIEMBRE)

por la cual se aprueban unas Ordenanzas y se imprueban artículos de otra

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébanse la Ordenanza 41 de 1894 de la Asamblea del Departamento de Bolívar, y las Ordenanzas 4, 14, 15, 18, 74, 80 y 81 de 1896 de la Asamblea del Departamento de Panamá, por las cuales se varía la organización de algunos Municipios.

Artículo 2.º Del mismo modo apruébase el artículo 3.º de la Ordenanza número 41, de 29 de Julio de 1898 de la Asamblea de Cundinamarca, "sobre límites municipales," ó impruébanse los artículos 1.º y 2.º de dicha Ordenanza.

Artículo 3.º Apruébanse también la Ordenanza número 33, expedida por la Asamblea de Boyacá en sus sesiones de 1896, y la Ordenanza número 22 expedida por la Asamblea del Departamento de Antioquia, en sus sesiones de 1898.

Dada en Bogotá, á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. VALENCIA.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel G. García Sierra*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 14 de Noviembre de 1898

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno,

PEDRO ANTONIO MOLINA

LEY 28 DE 1898

(14 DE NOVIEMBRE)

por la cual se aprueba un censo departamental y se ordena el levantamiento del de los demás Departamentos

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el censo levantado en el Departamento de Santander en el año de 1896, en ejecución de la Ordenanza número 14, expedida por la Asamblea Departamental de aquel año; y el cual fue aprobado por la Gobernación de dicho Departamento, con fecha 31 de Diciembre de 1896.

§. En consecuencia, este censo regirá en el Departamento de Santander, para todos los efectos legales, desde la sanción de la presente Ley.

Artículo 2.º Los Departamentos procederán á levantar el respectivo censo de población departamental, de acuerdo con las prescripciones, en lo conducente, del artículo 2.º de de la Ley 82 de 1888.

Los censos de los Departamentos deberán quedar terminados y aprobados en Consejo de Ministros antes del 1.º de Diciembre de 1899, y regirán en los respectivos Departamentos, para todos los efectos legales, desde el 1.º de Enero de 1900.

Artículo 3.º Queda en estos términos adicionada la Ley 82 de 1888. Dada en Bogotá, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. VALENCIA.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Gerardo Pulecio*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 14 de 1898

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno,

PEDRO ANTONIO MOLINA

LEY 29 DE 1898

(14 DE NOVIEMBRE)

por la cual se da una autorización condicional á la Gobernación de Cundinamarca

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Gobierno de Cundinamarca para que, por el término de seis años, pueda disponer lo conveniente á fin de seguir cobrando el derecho de peajes sobre ciertos artículos y vehículos, de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley 32 de 1893.

Artículo 2.º Esta Ley empezará á regir desde la fecha de su sanción; y la Asamblea Departamental, ó la

Gobernación en su receso, dictará las medidas del caso para su cumplimiento.

Dada en Bogotá, á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. VALENCIA.—El Secretario del Senado, *Alejandro Posada*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel G. García Sierra*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 14 de 1898

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno,

PEDRO ANTONIO MOLINA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 220 DE 1898

(15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se delegan á los Ministros del Despacho ciertas funciones

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le conceden los artículos 135 de la Constitución y 65 y 72 de la Ley 149 de 1888,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure ausente de la capital el Presidente de la República en ejercicio de sus funciones, los Ministros del Despacho podrán ejercer, conformándose á las órdenes é instrucciones que reciban del Presidente, las atribuciones administrativas de que tratan los números 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11, 14, 15, 16, 18, 20 y 21 del artículo 120 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 15 de Noviembre de 1898.

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno,

PEDRO A. MOLINA

DECRETO NUMERO 221 DE 1898

(28 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos y se aprueban otros

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º Hácense los siguientes nombramientos:

Fiscal principal del Juzgado Superior del Distrito Judicial del Sur, Departamento del Tolima, señor Jeremías Charry; y

Segundo suplente de los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Pacífico, Departamento del Cauca, doctor Manuel María Rodríguez.

Art. 2.º Apruébanse los nombramientos que se expresan en seguida:

Los de suplentes interinos de los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cauca, hechos por el Gobernador de ese Departamento en los señores doctor Fernando Falla L., Miguel E. Salcedo y José Vicente Rengifo O.; y

Los de suplentes interinos 1.º y 2.º del Juez del Circuito de Pereira, hechos por el citado Gobernador en los señores Manuel A. Mejía S. y Pedro P. Restrepo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 28 de Octubre de 1898.

JOSÉ MANUEL MARROQUIN

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno,

OLEGARIO RIVERA

DECRETO NUMERO 222 DE 1898

(11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Procurador General de la Nación al señor doctor Dionisio Arango, en propiedad, por excusa admitida al doctor Miguel Samper.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 11 de Noviembre de 1898.

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno,

PEDRO ANTONIO MOLINA

DECRETO NUMERO 224 DE 1898

(10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Oficial Mayor y Escribientes de la Secretaría general de la República, á los señores Manuel María Mallarino, Luís Felipe Angulo y Lázaro Duque, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 10 de Noviembre de 1898.

MANUEL A. SANCLEMENTE

El Ministro de Guerra, encargado del Despacho de Gobierno,

PEDRO ANTONIO MOLINA